

San Fernando del Valle de Catamarca, **29 DIC 1997**

VISTO el proyecto presentado por el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario adecuar el Reglamento de Concursos para Profesores Ordinarios a las disposiciones del Estatuto de la Universidad Nacional de Catamarca (Resolución N°02/95 de la Asamblea Universitaria)

Que es competencia del Consejo Superior dictar un reglamento de concursos para docentes Ordinarios y Regulares, de acuerdo al inciso n) del artículo 15 del Estatuto Universitario.

Por ello, y en uso de las facultades conferidos por el Estatuto Universitario vigente.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CATAMARCA**

(En sesión extraordinaria del día 16D1C97)

ORDENA:

ARTICULO 1) APROBAR las modificaciones del Reglamento de Concursos para la Designación de Profesores Ordinarios (Ordenanzas C.S. N°0001/87 y 024/90 y Resolución N°0563/90).

ARTICULO 2) Autorizar al Rectorado a confeccionar y emitir un texto ordenado según las modificaciones aprobadas por el artículo 1, el que figura como ANEXO UNICO de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3) Derogar, a partir de la fecha, el artículo 2 de la Ordenanza Consejo Superior N°018/96 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 4) REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido. Archivar.

ORDENANZA N°0042

Fdo. Agrim. Julio Luis Salerno – Presidente - Ing. Carlos Ruben Michaud –
Secretario

ANEXO ÚNICO
(ORDENANZA C.S. N°042/97)
REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA DESIGNACION DE
PROFESORES ORDINARIOS

I - DEL AMBITO Y FORMA DE APLICACION

Artículo 1°)- **AMBITO DE APLICACION.** Los concursos de Título, antecedentes y oposición en todas las unidades académicas, se regirán por las disposiciones del presente Reglamento y las disposiciones complementarias que en su consecuencia dicten.

Artículo 2°)- **REGLAMENTACION COMPLEMENTARIA.** Los Consejos Directivos para sus respectivas Facultades y el Consejo Superior para las Escuelas de Grado podrán dictar normas complementarias que no se opongan al presente Reglamento y sirvan para adecuarlo a las condiciones particulares de cada Unidad Académica. Sólo tendrán vigencia una vez aprobadas por el Consejo Superior.

Artículo 3°)- **DURACION.** Los docentes Ordinarios que sean designados mediante concursos de Título, Antecedentes y Oposición establecidos en el presente Reglamento, tendrán cinco (5) años de duración, contados a partir de la respectiva toma de posesión del cargo.

Artículo 4°)- **CONOCIMIENTO PUBLICO.** Las etapas y los actos de desarrollo del concurso así como los antecedentes de los aspirantes y jurados deberán facilitarse al conocimiento de la comunidad universitaria, por Secretaría de la respectiva Facultad a los mismos efectos en el ámbito físico del Rectorado y de cada una de las Facultades se habilitara una cartelera exclusiva en la que se exhibirán en forma simultánea, los avisos, nominas y de mas documentación e información que este reglamento impone, que se referenciaran con:

- a.- Las especificaciones del cargo concursado;
- b.- La naturaleza del aviso o comunicación; y
- c.- Las fechas entre las cuales el aviso o comunicaciones deben estar en exhibición en la cartelera.

Artículo 5°) **DEL TRAMITE DEL CONCURSO.** El tramite administrativo del concurso; el cumplimiento de cada una de las etapas del mismo y la resolución de cada uno de los incidentes, recursos, impugnaciones, observaciones adoptadas en su transcurso, quedara plenamente documentado en expediente caratulado al efecto, debidamente foliado y organizado cronológicamente en su compilación. El detalle pormenorizado y documentado de los antecedentes de cada aspirantes integrará un cuerpo anexo al expediente.

II - DE LOS ASPIRANTES

Artículo 6°) **REQUISITOS.** Para participar en el concurso los aspirantes deben reunir las siguientes condiciones:

- a.- Presentar en tiempo la solicitud de inscripción prevista en el artículo 29 del presente reglamento
- b.- No haber cumplido 65 años de edad hasta el día de cierre de inscripción;

c- No estar inhabilitado para el desempeño de cargo público por sentencia judicial firme;

d- No estar inhabilitado para el desempeño de cargo docente o para concursar en la Universidad;

e- Constituir domicilio en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca;

f- Acreditar título universitario.

Artículo 7°) **CARENCIA DE TITULO.** Podrán participar en concurso los aspirantes que cumpliendo las demás condiciones del artículo precedente, no acrediten título universitario siempre que se ajusten a los términos del Artículo 50°) del Estatuto Universitario.

Artículo 8°) Los aspirantes, una vez presentada la solicitud de inscripción prevista en el Artículo 29°), podrán por sí o por medio de autoridades legales:

a- Tomar conocimiento y objetar los antecedentes de los demás aspirantes.

b- Impugnar a cualquier aspirante en el tiempo y forma que prevee este Reglamento;

c- Impugnar o recusar jurados en el tiempo y forma que prevee este Reglamento.

d- Objetar el dictamen del jurado en el tiempo y forma que establece este Reglamento.

e- Interponer recursos con fundadas causas contra las resoluciones que se adopten en el trámite del concurso.

Artículo 9°)- **OBLIGACIONES.** Los aspirantes en concurso estarán obligados a:

a- Notificarse de las resoluciones adoptadas en el trámite del concurso;

b- Mantener el domicilio constituido mientras dure el concurso;

c- complementar con constancias, originales o más información los antecedentes presentado, cuando así lo solicite el Jurado, en el término que éste lo fijara.

d- Conocer y respetar el presente Reglamento.

e- Asumir las funciones para las que sea designado como consecuencia del concurso tramitado;

f- Recusar a los Jurados, Decano, Miembros del Consejo Directivo o Superior cuando se den las causales del Artículo 71°) de este Reglamento.

III- DE LOS JURADOS.

Artículo 10°) - **COMPOSICION Y DESIGNACION.** El Jurado para los concursos estará compuesto por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes que serán designados por Resolución del Consejo Directivo a propuesta del Decano de la Facultad respectiva.

Artículo 11°)- **REQUISITOS.** Los miembros del Jurado deberán reunir los siguientes requisitos:

a- Desempeñarse o haberse desempeñado como profesor ordinario en Universidad Nacional, en categoría o nivel igual o superior al del cargo concursado, en cátedra o disciplina vinculada a la que se concursará;

b- Estar investido de autoridad docente y científica inobjetable;

c- **No desempeñar cargo de Rector, Decano, Secretario o miembro del Consejo Directivo o Superior de esta Universidad. [Modificado por Ord. N°006/98](#)**

Artículo 12°) **JURADOS DE EXCEPCION.** Podrán incluirse como miembro del Jurado profesores de universidades estatales, privadas, nacionales, extranjeras o especialistas extranjeros y del país de reconocido e indiscutible prestigio cuando:

a- No existan en el país profesores que reúnan las condiciones del artículo anterior.

b- Los profesores que reuniendo los requisitos del Artículo 11°), por razones ajenas a la universidad, no puedan prestar su colaboración para el concurso; o

c- Existiendo profesores en las condiciones del Artículo 10°) se considera conveniente postulas a personas que, sin ser profesores ordinarios, cuenten con antecedentes científicos y de idoneidad relevantes y documentados en la disciplina motivo del concurso. Para esta designación de requerirá el voto de las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes del Consejo Directivo.

Artículo 13°)- **DERECHOS**. Los miembros del Jurado tiene derecho a:

a- Convenir con el Decano la fecha para evaluar la clase pública y realizar la entrevista personal a los aspirantes.

b- Proponer los temas que serán sorteados para la exposición en la clase pública.

c- Solicitar información, constancia o mas referencias a los aspirantes en relación con los antecedentes declarados.

Artículo 14°) **OBLIGACIONES**. Los miembros del Jurado tienen obligación de:

a- Emitir dictamen por escrito, fundando su juicio, en los términos y oportunidades que determina este Reglamento.

b- Ampliar o aclarar su dictamen cuando así se lo requieran las autoridades facultadas por ello.

c- Excusarse cuando se halle comprendido en algunas de las causales enumeradas en el artículo 72°).

Artículo 15°) **MIEMBROS COMPLEMENTARIOS**. Participarán en la forma que establece este Reglamento, los miembros complementarios estudiantil, graduado y docente que serán propuesto al Decano de la siguiente manera:

a- El Centro de Estudiantes de la respectiva Facultad para el miembro estudiantil.

b- El Centro o Asociación de Graduados reconocida por la respectiva Facultad, y en caso de inexistencia de ésta la Organización o Consejo Profesional más representativa de las profesiones que involucra la Facultad para el miembro graduado.

c- El Gremio Docente Universitario para el miembro docente.

Artículo 16°) **MIEMBRO ESTUDIANTIL**. Para ser designado miembro complementario estudiantil debe reunirse las siguientes condiciones.

a- Ser estudiante regular de la carrera a cuyo plan de estudio pertenezca la cátedra o disciplina concursada.

b- Haber aprobado la materia objeto del concurso.

c- Tener aprobado no menos del cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas del plan de estudio de la carrera.

Artículo 17°) **MIEMBRO GRADUADO**. Para ser designado miembro complementario graduado se requiere la satisfacción de las siguientes condiciones:

a- Ser graduado de esta Universidad en la carrera cuya cátedra se concursada.

b- No tener relación de dependencia con la Universidad.

c- No estar ejerciendo representación en los Consejos Directivos o Superior de esta Universidad.

Artículo 18°) **MIEMBRO DOCENTE**. Para ser designado miembro complementario docente se requiere:

a- Ser docente ordinario de la Facultad en categoría no inferior a la del cargo concursado.

b- No ejercer representación en los Consejo Directivos o Superior de esta Universidad, y

c- Pertenecer a la disciplina que se concursa.

Artículo 19°) **DERECHOS DE LOS MIEMBROS COMPLEMENTARIOS.** Los miembros complementarios del Jurado tienen derecho a :

a- Tomar conocimientos de los antecedentes de los postulantes a efectos de adoptar un juicio valorativo de los mismos.

b- Producir dictamen con el contenido previsto en éste Reglamento que podrá ser asumido por todos o algunos de los miembros del Jurado, participando así de un dictamen unánime o parcial de éste último. En caso que su dictamen no sea asumido podrá presentar, fundadamente, un dictamen propio o en disidencia al que será agregado al expediente del concurso.

Artículo 20°) **DESIGNACION DE MIEMBROS COMPLEMENTARIOS.** Dentro de los cinco (5) días hábiles de solicitado por el Decano las organizaciones involucradas en el artículo 15°) de este Reglamento propondrán ternas de postulantes para miembros complementarios del Jurado.

La designación de miembros complementarios del Jurado quedará notificada fehacientemente con la exhibición de la nómina de Jurados prevista en el artículo 22°)

Artículo 21°) **OMISION DE DESIGNACION DE MIEMBROS COMPLEMENTARIOS.** La falta de designación de algún miembro complementario del Jurado invalidará el concurso salvo que se den algunas de las siguientes circunstancias:

a- Que las organizaciones involucradas no hayan propuesto en tiempo y forma las pertinentes ternas.

b- Que ninguno de los postulantes propuestos en las ternas reúnan los requisitos determinados por este Reglamento.

Artículo 22°) **EXHIBICION DE NOMINA.** Concretada la designación de los jurados y cumplimentado el trámite para designar los miembros complementarios del mismo, se exhibirá por el término de ocho (8) días hábiles en las carteleras de concurso de la Universidad la nómina de los Jurados y la de los miembros complementarios que se hayan designado .

Artículo 23°) **SUSTITUCION DE JURADOS.** Los miembros suplentes del Jurado sustituirán a los titulares por orden de designación en caso de aceptarse las excusaciones, recusaciones, renuncia, o de producirse su incapacidad, remoción o fallecimiento. La resolución que autorice la sustitución será dictada por el Decano.

IV- DEL LLAMADO DEL CONCURSO

Artículo 24°) **SOLICITUD DE AUTORIZACION.** El Decano de la Facultad solicitará al correspondiente Consejo Directivo la autorización para llamar a concurso para la cobertura de cargos a profesores ordinarios especificando:

a- Categoría del cargo a cubrir.

b- Dedicación.

c- Cátedra o Disciplina para la que se convoca.

Artículo 25°) **CAUSAS DE NO AUTORIZACIÓN.** El Consejo Directivo estará obligado a negar la autorización para llamar a concurso cuando:

- a- No exista presupuestariamente el cargo.
- b- Quien se desempeña en el cargo se encuentre en uso de licencia, beca u otra circunstancia que no le permita concursar.
- c- Quien se desempeña en el cargo está ejerciendo funciones de Rector, Decano o Secretario de la Universidad o de la Facultad.
- d- No hayan transcurrido seis meses en que el llamado anterior, para las mismas especificaciones, haya sido dejado sin efecto o declarado desierto.

Artículo 26°) **AUTORIZACION AUTOMATICA.** La autorización para llamar a concurso se considerará otorgada cuando transcurriera treinta (30) días corridos desde el momento en que la solicitud haya entrado al Consejo Directivo, sin que éste se hubiera expedido.

Artículo 27°) **DIFUSION DEL LLAMADO.** Obtenida la autorización para llamar a concurso el Decano de la Facultad arbitrará los medios para su difusión mediante:

- a- Dos publicaciones en un lapso no mayor de ocho (8) días a realizarse en diarios locales.
- b- Exhibición, por el término de ocho (8) días, del llamado a concurso en las carteleras de concurso de la Universidad.
- c- Comunicación a Universidades Nacionales del país.

Artículo 28°) **CONTENIDO DE LAS PUBLICACIONES.** En todos los avisos o publicaciones se hará constar las especificaciones que determina el artículo 24°) de este Reglamento y el plazo, lugar y hora de recepción de las inscripciones de aspirantes.

V- DE LA INSCRIPCION DE ASPIRANTES

Artículo 29°) **PLAZO DE INSCRIPCION.** Desde la fecha de la última publicación de las previstas en el inciso a) del artículo 27°), y por el término de quince (15) días hábiles, se extenderá el plazo de recepción de inscripciones de aspirantes durante el cual se recibirán las solicitudes y la documentación respaldatoria de los antecedentes.

Artículo 30°) **SOLICITUD DE INSCRIPCION.** Las solicitudes de inscripción, que se confeccionarán en los formularios que a tal efecto habilite la Universidad y contendrá la siguiente información.

- a- Fecha de inscripción
- b- Nombres y apellido del aspirante;
- c- Lugar y fecha de nacimiento;
- d- Datos de filiación y estado civil;
- e- Número de cédula de identidad, libreta de enrolamiento, Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica y otro documento que legalmente los reemplace con la indicación de la autoridad que lo expidió.
- f- Domicilio real y domicilio legal constituido para el concurso en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, aún cuando resida fuera de ella.

Artículo 31°) **DETALLE Y DOCUMENTACION DE ANTECEDENTES.** Se adjuntará a la solicitud de inscripción un detalle pormenorizado y documentado de los antecedentes que contribuyan a valorar al aspirante, con la siguiente clasificación:

- a) Títulos y grados:
 - 1) Títulos y grados no universitarios;
 - 2) títulos y grado universitarios.
- b) Antecedentes docentes indicado en cada caso:
 - 1) Institución académica o docente;

- 2) categoría o nivel;
 - 3) cátedra disciplina o especialidad;
 - 4) tiempo de ejercicio.
- c) Antecedentes científicos clasificados en:
- 1) publicaciones con indicación de:
 1. título y síntesis del contenido
 2. revista o editorial
 3. lugar y fecha
 - 2) trabajos de investigación realizados indicando:
 1. tema
 2. ámbito en que lo desarrolló
 3. resultado obtenidos
 - 3) cursos de especialización señalando:
 1. disciplina y temas
 2. ente organizador o patrocinador
 3. duración
 - 4) conferencias realizadas indicando:
 1. contenido
 2. lugar y fecha
 3. ente organizador
- d) Actuación, funciones y cargos desempeñados en:
- 1) Universidades e instituciones científicas .
 - 2) Administración pública.
 - 3) Actividad privada.

e) Distinciones, premios y becas obtenidas.

f) Síntesis de los aportes originales efectuados en el ejercicio de la especialidad del concurso y síntesis de la actuación profesional.

g) Todo otro antecedente que se considere valioso.

Artículo 32°) **CANTIDAD DE EJEMPLARES.** La solicitud de inscripción así como el detalle de los antecedentes se presentarán en cuatro (4) ejemplares, uno de los cuales deberá poseer toda la documentación respaldatoria. Un ejemplar se agregará al expediente y los otros tres serán para los Jurados. El ejemplar con la documentación le será devuelto a los aspirantes una vez finalizado el trámite del concurso.

Artículo 33°) **CERTIFICACION DE COPIAS.** Las copias de la documentación que respalda los antecedentes, salvo que se trate de instrumentos emitidos por la propia Universidad, serán certificados de auténticos por las propias autoridades de la Facultad ante la exhibición de originales o copias válidas.

Artículo 34°) **CIERRE DE INSCRIPCION.** En la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción, con la presencia del Decano, Vice-Decano o Secretario Académico de la Facultad, se labrará un acta de cierre de inscripción donde constará:

- a- Lugar, fecha y hora del cierre de inscripción.
- b- Especificaciones del cargo concursado.
- c- Apellido, Nombre y documento de identidad de las personas presentes en el acto de cierre de inscripción.
- d- Medio y fecha de la última publicación a que hace referencia el artículo 28) de este Reglamento.
- e- Detalle de las inscripciones recibidas para el cargo concursado.

Artículo 35°) **EXCLUSION DE ASPIRANTES.** Dentro de las cuarenta y ocho horas (48) hábiles de cerrada la inscripción de aspirantes para el concurso, el Decano o quien lo reemplace, podrá excluir mediante resolución fundada a aquellos aspirantes que no reunieran los requisitos del artículo 6°) de este Reglamento, lo que se notificará fehacientemente al interesado.

Artículo 36°) **EXHIBICION NOMINA DE ASPIRANTES.** Expirado el plazo del artículo anterior sin que el Decano haya resuelto excluir algún aspirante, o vencido el plazo para que el afectado recurra la resolución de exclusión, o resuelto los recursos planteados contra ella, se exhibirá por el término de cinco (5) días hábiles en las carteleras de concurso de la universidad la nómina de los aspirantes inscriptos en concurso.

VI- DE LA EVALUACION DE LOS ANTECEDENTES

Artículo 37°) **MOMENTO PARA LA EVALUACION.** Una vez que hayan quedado firmes las nóminas de aspirantes y la integración de los jurados, y por lo tanto, resueltos todos los incidentes y recursos que se hayan presentado, el Decano pondrá a disposición de los Jurados todos los antecedentes y documentación presentada por los aspirantes para concursar, juntamente con copia de las disposiciones reglamentarias a aplicar.

Artículo 38°) **ACTUALIZACION DE ANTECEDENTES.** Cuando hayan transcurrido más de seis meses del cierre de inscripción de aspirantes para el concurso, el Decano de la Facultad dispondrá que antes de la prueba de oposición se abra, por un período de cinco días, la posibilidad de que todos los inscriptos actualicen sus antecedentes con la documentación probatoria correspondiente.

Artículo 39°) **INSUFICIENCIA DE ANTECEDENTES.** El jurado podrá declarar, previo a la clase pública de oposición, la insuficiencia de antecedentes, bajo dictamen debidamente fundado, de uno o más de los aspirantes para el cargo concursado, los que quedarán excluidos del concurso.

VII - DE LA EVALUACION DE LA OPOSICION

Artículo 40°) **FORMA DE EVALUAR.** La oposición entre los aspirantes será evaluada en función de una clase pública y entrevista personal a desarrollar en la forma que lo establece este reglamento.

Artículo 41°) **PLAZO.** La evaluación de la oposición deberá realizarse dentro de los cuarenta (40) días corridos que se hayan puesto los antecedentes y documentación de los aspirantes a disposición de los jurados.

Artículo 42°) **CLASE PUBLICA.** La clase pública como forma de evaluar la oposición se desarrollará conforme a la siguientes disposiciones:

a) la fecha y hora para la clase pública será única para todos los aspirantes y será anunciada, por lo menos con cinco (5) días de anticipación, en las carteleras del concurso de la Universidad;

b) setenta y dos (72) horas anterior al de la clase pública, en presencia del Decano, Vice-Decano o Secretario Académico de la Facultad y de los aspirantes que concurren se procederá al sorteo del tema de la clase, que será común para todos los aspirantes, y el orden en que los postulantes expondrán; de todo lo cual se dejará constancia en acta labrada al efecto.

c) la clase pública será oral, con una duración no superior a los cuarenta y cinco (45) minutos, en la que los concursantes se atenderán a las siguientes reglas:

1) No podrán leer sus clases, sin embargo podrán consultar guías de exposición.

2) no podrán ser interrumpidos durante el desarrollo de la clase por el público ni los miembros complementarios del jurado;

3) se desarrollará en idioma nacional salvo que se trate de concursos para cátedras de idiomas extranjeros;

d) El Decano, Vice-Decano, Secretario Académico o el funcionario designado al efecto será el encargado de presentar a los aspirantes al jurado en el orden y al momento que le corresponda la clase pública.

Artículo 43°) **ENTREVISTA PERSONAL.** A continuación de la clase pública, cada aspirante será entrevistado exclusivamente por los miembros del jurado y los miembros complementarios presentes a efectos de evaluar aquellos aspectos referidos a la capacidad del postulante para desempeñar el cargo que concursa que no surjan de sus antecedentes o clase pública. Particularmente se deberá valorar:

a) la motivación docente del aspirante;

b) la forma en que ha desarrollado, desarrolla y eventualmente desarrollará la enseñanza;

c) los puntos de vista sobre los temas básicos de la disciplina en concurso;

d) el conocimiento que se pretende transmitir a los alumnos;

e) la importancia relativa de la cátedra en el curriculum de la carrera;

f) los medios que se propone para mantener actualizada la enseñanza; y

g) los planes de investigación que eventualmente podrían encarar.

Artículo 44°) **AUSENCIA DE ASPIRANTE.** Los concursantes que no se hicieran presentes en el lugar, fecha y hora de la clase y/o entrevista personal, quedarán automáticamente excluidos del concurso, salvo que la ausencia se debiera a causas de fuerza mayor fehacientemente demostrada y notificada con anticipación al Decano, en cuyo caso se determinará una nueva fecha para la oposición para todos los concursantes, con nuevo sorteo de tema.

Artículo 45°) **AUSENCIA DE MIEMBROS DEL JURADO.** Una vez sorteado el tema y ante la imposibilidad de efectuarse las pruebas de oposición por ausencia de uno o más de los integrantes del jurado, esta deberá llevarse a cabo dentro los cinco (5) días posteriores a la fecha fijada originalmente en cuyo caso no se realizará un nuevo sorteo de temas. Si la postergación fuera superior a los cinco (5) días, la prueba de oposición requerirá un nuevo sorteo de temas.

VII - DEL DICTAMEN DEL JURADO

Artículo 46) PLAZO. Dentro de los tres (3) días de finalizadas las pruebas de oposición el jurado deberá hacer entrega al Decano del dictamen final. Este plazo será improrrogable.

Artículo 47) CONTENIDO. El dictamen final del jurado deberá ser escrito, explícito y fundado. Estará inserto en un acta que firmarán los tres miembros y referenciada al concurso en cuestión, y contendrá:

a) La valoración de los antecedentes, con indicación de:

1. La nómina de los aspirantes con insuficiencia de título y antecedentes para ocupar el cargo objeto del concurso,

especificando para cada aspirante la razón fundada;

2. La nómina de los aspirantes con antecedentes de jerarquía válidos para ocupar el cargo objeto del concurso, presentados según el mérito de cada uno.

- b) La valoración de la oposición, circunscripta a la clase pública y a la entrevista personal, indicando el mérito al respecto de cada uno de los aspirantes.
- c) La nómina de los aspirantes propuestos para ocupar el cargo concursado, en el orden en que se los propone, que surgirá de considerar los títulos, antecedentes, clase pública y entrevista personal en forma global.

Si no existiera unanimidad en el dictamen se incluirán tantos dictámenes en la respectiva acta, como posiciones existieran.

Artículo 48) **NOTIFICACION A LOS ASPIRANTES.** EL Decano notificará a los aspirantes del contenido del dictamen final y el del dictamen parcial en caso de existir, a los efectos de que estos, en el término de cinco (5) días puedan presentar las observaciones fundadas que consideren conveniente, las que se harán por escrito por ante el Decano.

Artículo 49) **OBSERVACIONES.** Las observaciones a los dictámenes que presenten los aspirantes no tendrán carácter de recurso ni incidente y servirá como elemento de juicio, que al momento de considerar el Dictamen Final por el Consejo Directivo, podrá ser aceptado o rechazado.

Artículo 50) **ACLARACION DEL DICTAMEN.** El Decano, por sí o a pedido de algún aspirante, podrá solicitar aclaraciones bien determinadas sobre partes definidas del dictamen, el que deberá producir el Jurado en el término de diez (10) días de solicitado.

Bajo ningún concepto el dictamen podrá ser corregido, modificado o cambiado parcial o totalmente, salvo cuando mediaren errores materiales.

Artículo 51) **DICTAMEN COMPLEMENTARIO.** Los miembros complementarios del Jurado podrán producir dictamen según el artículo 19 y que contendrán:

- a) Opinión fundada sobre el cumplimiento o incumplimiento de lo preceptuado en el inciso b) del artículo 66 del Estatuto de la Universidad Nacional de Catamarca.
- b) Apreciación global sobre la valoración de los antecedentes, clase pública y entrevista de los aspirantes, con el respectivo orden del mérito propuesto; y
- c) Las observaciones y defectos de procedimiento que pudieran empañar la imparcialidad de los juicios de los jurados.

Artículo 52) **PLAZO.** Los miembros complementarios deberán producir su dictamen dentro del plazo otorgado al Jurado. Vencido éste plazo se considerará que los

miembros complementarios optaran por no producir el dictamen, lo que bajo ningún pretexto invalidará el concurso.

IX - DE LA RESOLUCION FINAL Y DESIGNACION DE LOS PROFESORES

Artículo 53) El Consejo Directivo de la Facultad, a propuesta del Decano, considerará el dictamen final del jurado y las observaciones de los aspirantes y el dictamen complementario -en el caso que existan- , a efectos de fundadamente resolver:

a) Aprobar el dictamen final de los Jurados si éste fuese unánime , o algunos de los dictámenes si se hubieran emitido varios

b) Designar el o los profesores ordinarios en los cargos concursados y en el orden de mérito que surja del dictamen final aprobado del Jurado

c) Rechazar el dictamen final del Jurado, si este fuese unánime, o todos los dictámenes si se hubieran emitido varios, por alguna de las siguientes causales:

1.- Manifiesta arbitrariedad en la evaluación.

2.- Probados defectos de procedimiento que hubieran empañado la imparcialidad de los jurados.

3.- Insuficiencia de fundamentos que avalen los juicios contenidos en el dictamen que lo hagan presumir de no fundamentado.

Artículo 54) **APROBACION DEL DICTAMEN FINAL.** La aprobación del dictamen final por parte del Consejo Directivo implica adoptar la propuesta del Jurado del dictamen aprobado, sea adoptando la nómina de aspirantes o aceptando la recomendación de declararlo desierto.

Cuando existieran varios dictámenes y el Consejo Directivo aprobara uno de ellos, se considerará a los restantes como no aprobados , no siendo necesario por lo tanto su rechazo.

Artículo 55) **RECHAZO DEL DICTAMEN FINAL.** El rechazo del dictamen final, cuando se trate de dictamen único o de todos los dictámenes cuando se hubieran emitido varios, implicará que el Consejo Directivo deja sin efecto el concurso por las causales de rechazo de los juicios del Jurado.

Artículo 56) **DICTAMEN LEGAL PREVIO.** Antes de la consideración final del trámite del concurso por parte del Consejo Directivo, el Decano requerirá de la Dirección General de Asesoría Letrada se dictamine fundadamente sobre el trámite del concurso, en especial sobre.

a) Del cumplimiento en tiempo y forma de todos y cada uno de los pasos para la validez del concurso.

b) Del agotamiento de todas las instancias para que se interpongan incidentes, recursos, impugnaciones , observaciones, etc. o la resolución de estas en formas definitiva.

Artículo 57) **EFFECTOS.** La resolución final del Consejo Directivo recaída en un concurso producirá el cierre del mismo, y en su contra sólo podrá interponerse recurso administrativo de reconsideración o de revisión administrativa en la forma que establece este reglamento.

X - DE LAS ESCUELAS DE GRADO DEPENDIENTES DEL RECTORADO

Artículo 5) Las disposiciones de este Reglamento serán aplicables también a los concursos de docentes Ordinarios de las Escuelas de Grado dependientes del Rectorado, con las particularidades dispuestas en el artículo siguiente.

Artículo 59) En los concursos que se realicen en las Escuelas de Grado dependientes del Rectorado, la solicitud al Rector de autorización del llamado a concurso lo efectuará el Director de la Escuela: el Consejo Superior será el encargado de autorizar el llamado a concurso, de designar a los Jurados principales y de aprobar el concurso estableciendo, cuando correspondiere, el orden de mérito de los postulantes. El Rector designará a los Jurados complementarios y designará a los Profesores Ordinarios por el término establecido en este Reglamento y en un todo de acuerdo a lo que apruebe el Consejo Superior. El Director de la Escuela respectiva será el encargado de sustanciar administrativamente todos los trámites del concurso.

XI - DE LA IMPUGNACION DE ASPIRANTES Y/O JURADOS

Artículo 60) **PLAZO Y CAUSAS.** Dentro de los diez (10) días de culminada la exhibición de nómina de aspirantes, o en su caso la de Jurados, los docentes de esta u otra universidad nacional, los aspirantes, los estudiantes, los graduados, en forma individual o a través de sus asociaciones científicas o profesionales, podrá ejercer el derecho de impugnar a uno o mas aspirantes en concurso, o en su caso miembros del jurado, por razones de incompatibilidad legal, ética, moral o de actuación en el ámbito Universitario.

Artículo 61) **INCOMPATIBILIDAD LEGAL.** Se considerará causal de incompatibilidad legal la falta de cumplimiento de algunos de los requisitos establecidos por este reglamento para estar en concurso, o en su caso para ser Jurado, como así también, cuando disposiciones legales o reglamentarias limiten o prohíban la posibilidad de ejercer el cargo al impugnado como consecuencia de la actividad, profesional o cargo que desempeña.

Artículo 62) **ACTUACION EN EL ÁMBITO UNIVERSITARIO.** Se considerará causal de impugnación por mala actuación en el ámbito universitario cuando se comprobare fehacientemente participación en cualquier forma de actos subversivos o sediciosos que hayan comprometido o comprometan el pleno ejercicio y funcionamiento de un gobierno universitario y/o sus órganos de cogobierno nacidos de la legitimidad democrática.

Artículo 63) **CAUSAL DE RECHAZO.** Será causal de rechazo de inmediato, sin necesidad de sustanciación previa, las impugnaciones fundadas en razón de orden ideológico, político, racial, religioso, edad, sexo o de cuestiones físico-personales del impugnado.

Artículo 64) **FORMA Y REQUISITOS.** La impugnación se presentará por ante el

Decano de la Facultad y deberá ser explícita, fundada y/o acompañara y/u ofrecerá las pruebas que se pretenda hacer valer. Después de ésta oportunidad no podrá admitirse otra prueba, salvo que se trate de hechos posteriores.

Artículo 65) **VISTA AL IMPUGNADO.** El Decano dará vista de la impugnación al impugnado para que en el término de diez (10) días formule su descargo, acompañando y/u ofreciendo, por ésta única vez, toda prueba que pretenda hacer valer.

Artículo 66) **RESOLUCION.** Dentro de los diez (10) días de recibido el descargo, el Decano procederá a dictar resolución sobre la impugnación:

- a) Excluyendo del concurso al aspirante impugnado, o en su caso al Jurado, cuando de todas las pruebas resultare acreditada alguna de las causales enumeradas en el artículo 62, o
- b) Rechazando con causa fundada la impugnación.

Artículo 67) **NOTIFICACION.** La resolución dictada por el Decano deberá notificarse a las partes en forma fehaciente.

Artículo 68) **EMPLAZAMIENTO.** Si transcurriera el plazo establecido por el artículo 66 y el Decano no dictare la respectiva resolución, el Consejo Directivo, por si o a pedido de alguna de las partes, podrá emplazar al Decano para que en el término de cinco (5) días resuelva la impugnación.

Si esto no se cumpliera el Consejo Directivo, en ejercicio de la jurisdicción superior de la Facultad, deberá adoptar las medidas que aseguren la continuidad del trámite.

Artículo 69) **SUSPENSION DEL CONCURSO.** Mientras no se resuelvan definitivamente las impugnaciones interpuestas el trámite del concurso se suspenderá sin necesidad de declaración previa, y los plazos establecidos por este reglamento se computaran como interrumpidos.

XII - DE LA RECUSACION DE JURADOS

Artículo 70) **PLAZO.** Los miembros del Jurado y los miembros complementarios podrán ser recusados por los aspirantes dentro de los cinco (5) días siguientes al del vencimiento del plazo de exhibición de nómina previsto en artículo 22 de este reglamento.

Artículo 71) **CAUSALES.** Serán causales para la recusación de los miembros del Jurado:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre el Jurado y alguno de los aspirantes;
- b) Tener el Jurado o sus consanguíneos afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad con algunos de los aspirantes,
- c) Tener el Jurado pleito pendiente con el aspirante.
- d) Ser el Jurado o aspirante, recíprocamente, a creador, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido el Jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante, o

denunciado o querrellado por éste ante los tribunales de justicia o tribunal académico con anterioridad a la designación del jurado.

f) Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.

g) Tener el Jurado amistad íntima con algunos de los aspirantes y enemistad o resentimiento manifiesto por hechos conocidos al momento de la designación.

h) Haber recibido el Jurado importantes beneficios del aspirante.

Artículo 72) **SUSTANCIACION Y RESOLUCION.** A los efectos de la sustanciación y resolución de las recusaciones planteadas contra los Jurados se estará a lo dispuesto como procedimiento por los artículos 66) y 71) del presente Reglamento.

Artículo 73) **MIEMBROS COMPLEMENTARIOS.** En caso de recusación aceptada de miembros complementarios del Jurado, se resolverá su exclusión y por el mismo instrumento se designará un nuevo miembro complementario de la terna originalmente presentada, si estos reúnen los requisitos determinados en este Reglamento.

XIII- DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 74) **ACTOS RECURRIBLES.** Toda resolución que produzca efecto inmediato en el trámite del concurso, podrá ser recurridas mediante los recursos previstos en este capítulo, tanto en defensa del derecho subjetivo como del interés legítimo.

Artículo 75) **ACLARATORIAS PREVIAS.** Procede pedir aclaratoria de los actos a fin de que sean corregidos errores materiales, subsanadas omisiones o aclarando concepto oscuro, siempre que ello no importe una modificación sustancial de la resolución.

El pedido deberá interponerse dentro de los tres (3) días posteriores a la notificación y resolverse en el mismo término, mientras tanto se considerará interrumpido el plazo para imponer los recursos.

Artículo 76) **RECURSO DE RECONSIDERACION.** El recurso de Reconsideración deberá interponerse por escrito y fundadamente dentro del plazo de cinco (5) días siguientes al de notificación de la resolución, por ante la autoridad que lo dictó.

Artículo 77) **RESOLUCION.** El recurso de Reconsideración se resolverá sin sustanciación por la autoridad que dictó el acto recurrido, sin perjuicio de la Facultad de disponer cuando estimare conveniente, de oficio o petición de parte, medidas para mejor proveer.

Artículo 78) **DENEGATORIA POR SILENCIO.** A fin de interponer en tiempo y forma el recurso jerárquico, establécese el término de treinta (30) días corridos a contar de la interposición del recurso de Reconsideración, para considerarlo denegado por silencio.

Artículo 79) **RECURSO JERARQUICO.** El recurso jerárquico se interpondrá por

escrito y fundadamente, por ante la autoridad de que emanó el acto recurrido, dentro de los cinco (5) días subsiguientes al de la notificación de la resolución del recurso de Reconsideración o del que corresponda al de denegatoria por silencio.

Artículo 80) **TRASLADO.** La autoridad receptora del recurso jerárquico dará traslado de toda la actuación del concurso y antecedente del acto recurrido al superior jerárquico, Consejo Directivo o Consejo Superior según corresponda, para que este proceda a resolverlo previa sustanciación plena.

Artículo 81) **RESOLUCIONES FIRMES.** Se estará a resoluciones firmes a aquellas que vencidos los plazos para interponer recursos no hayan sido recurridos, o interpuestos algunos éstos hayan sido resueltos. Sobre las resoluciones del Consejo Superior no corresponde interponer recurso jerárquico.

Artículo 82) **RECURSO DE REVISION ADMINISTRATIVA.** Podrá disponerse la revisión de una resolución firme cuando:

- a) Resulte contradictoria en su parte dispositiva.
- b) Aparezcan documentos de valor decisivo para la resolución del asunto, ignorados al dictarse el acto o en tal momento de difícil aportación.
- c) Hubiere sido dictado fundándose en documento o circunstancias declarados por sentencia judicial firme como falsas.
- d) Hubiere sido dictado mediante cohecho, prevaricato, violencia o cualquier maquinación fraudulenta o grave irregularidad comprobada.

Artículo 83) **PLAZO.** El recurso de revisión administrativa deberá interponerse dentro de:

- a) Cinco (5) días en el caso del inciso a) del artículo anterior.
- b) Veinte (20) días de recobrase o descubrirse los documentos o que cesare la fuerza mayor u obrar de terceros, o de comprobarse en legal forma los hechos implicados en c) y d) del artículo anterior.

Artículo 84) **EFECTOS.** Mientras no se resuelvan definitivamente todos los recursos, o expiren los plazos para interponer nuevos, el concurso se suspenderá sin necesidad de declaración previa, y los plazos establecidos por este Reglamento se tendrán como interrumpidos.

XIV - DE LAS SANCIONES.

Artículo 85) **PROFESORES QUE NO ASUMEN SU FUNCION.** El Consejo Directivo podrá imponer sanciones por el término hasta de cinco (5) años de inhabilitación para ejercer la docencia en la Universidad, cuando los profesores ordinarios designados no asumieran la función en el término de treinta (30) días, sin causa que lo justifique.

Artículo 86) **A LOS JURADOS.** El incumplimiento de las funciones de Jurados o el negligente cumplimiento de su cometido que entorpezca el trámite del concurso será pasible de sanciones declarativas que se graduarán de conformidad al daño a las

actividades académicas que acarrea, y será comunicada oficialmente a las autoridades de la universidad a la que pertenezcan.

XV- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 87) **NOTIFICACIONES.** Los aspirantes y los jurados, según correspondan, serán notificados personalmente, por carta documento o por telegrama colacionado de las siguientes resoluciones:

- a) Las que dispongan el traslado de las impugnaciones, objeciones, recusaciones y las decisiones que recaigan sobre ellas.
- b) Las que dispongan designaciones, exclusiones, remociones o sustituciones de Jurados.
- c) Las exclusiones de aspirantes.
- d) Las que establezcan el lugar y fecha en que serán sorteadas las pruebas de oposición.
- e) Las que determinen el lugar y fecha en que se desarrollarán y las entrevistas personales.
- f) El o los dictámenes del Jurado.

Artículo 88) **DOMICILIO AL EFECTO.** Las notificaciones serán efectuadas en el domicilio que el aspirante deberá constituir y mantener conforme a lo dispuesto por este Reglamento.

Artículo 89) **FORMA DE CONTAR LOS PLAZOS.** Los plazos expresados en días en que no se determinara la forma de contarlos se los computará como días hábiles.